

Jueces y Fiscales, entre selección o recluta

Judges and Prosecutors, between selection or recruitment

Gonzalo Quintero Olivares.

Catedrático de Derecho Penal. Departament de Dret Públic.
Facultat de Ciències Jurídiques. Universitat Rovira i Virgili.
Tarragona. España. E-mail: gonzalo.quintero@urv.cat

Coloco a jueces y fiscales en el título de estas pocas líneas para, desde el principio, llamar la atención sobre la constante discusión sobre cuáles han de ser los criterios de ingreso en la Carrera Judicial como si, en cambio, ninguno de los problemas que con ella se producen se dieran también en la Carrera Fiscal. Otro planteamiento obligado sería también extender el análisis a todas las carreras jurídicas, para averiguar si en cuerpos como el Notariado, la Abogacía del Estado u otros, aunque no sean exclusivamente para juristas, como puedan ser los Cuerpos de Inspección, se dan los mismos problemas. Pero lo cierto es que parece que el ápice de la cuestión de la selección solo se produce en la función judicial.

Es cierto que la opinión ciudadana sobre la Justicia es desalentadora, y desgraciadamente la valoración de los tribunales y sus decisiones no es positiva. El enorme trabajo que realizan la mayoría de los jueces es normalmente desconocido por los ciudadanos, y para mayor desolación los medios de comunicación prefieren ocuparse de escándalos que llegan a los Tribunales, o de jueces mediáticos, o de celebrar juicios paralelos, pero nada de eso empece para lanzar el diagnóstico de divorcio entre jueces y sociedad, mal endémico de la Justicia denunciado desde Jovellanos. Paralelamente se deslizan una serie de afirmaciones que se dan por hechos irrefutables, y que inciden directamente en el problema de la selección y formación de los jueces. Veamos algunas de ellas:

Una primera y ampliamente repetida es que el sistema de acceso mediante oposición es rechazable porque potencia la memorización de temas como mérito esencial, cuando la memoria nada tiene que ver con el sentido común, la experiencia y la preparación práctica. Se añade, incluso por gente que asegura ser jurista, que es absurdo interrogar sobre los contenidos del derecho actualmente, pues toda la legislación cabe en un lápiz de memoria (como cabía antes en los Repertorios). De esa manera se identifica derecho con legislación – primer error – y se sugiere que los temas de las oposiciones son relaciones de normas – segunda mentira, con independencia de que los contenidos concretos de los temas estén bien configurados y de que la proporción entre materias sea a su vez equilibrada. Por otra parte, el habitual desprecio a las virtudes de la memoria, que se afirma puede tener cualquier persona de escasas luces y criterio, no deja de ser sorprendente por la simpleza con que se afirma como resumen y diagnóstico de un mal, en lugar de plantear la (necesaria) combinación de memoria y capacidad dialéctica y de análisis del derecho, que evidentemente no podrían ser puestas a prueba sin una manera diferente de configurar los ejercicios de acceso a la Carrera judicial o de ingreso en la Escuela judicial. Un tribunal “mudo y auditivo” no puede llevar a cabo esa tarea; otra cosa sería un tribunal que, además de comprobar el grado de conocimiento del tema dialogara con el aspirante.

Otra idea circulante es que la prueba máxima de la intrínseca perversión del sistema la da la larga duración del período de preparación de las oposiciones, que se sitúa como promedio en torno a los seis años. Tan lenta formación se tiene por inadmisibles y se sugiere como remedio la sustitución por un sistema en el que el estudio de temas sea desplazado por un sistema de entrevistas y poco más. Dentro de esas ideas para la solución merece también mención la de seleccionar a los futuros jueces a través de los expedientes académicos, como si estos pudieran considerarse fruto de unos criterios homogéneos y comunes a todas las Universidades españolas, públicas o privadas. Lo importante, lo que no se confiesa con esas vías, es que se precisa una cierta facilidad de recluta, y ésta puede no ser cohonestable con la adecuada selección.

Sería injusto, y además ocultaría buena parte del fondo del problema, no decir nada de la cuota parte que corresponde a las Facultades de Derecho en toda esta cuestión. No voy a entrar en las consecuencias que está teniendo - y más que tendrá - la reducción de condiciones científicas y de controles para acceder al Profesorado; pero sí hay que reconocer que se ha producido un espectacular descenso de las exigencias para obtener el título de licenciado (o el grado, si se prefiere). Las razones son conocidas, y los Profesores que esto lean saben bien que van desde el miedo a perder alumnos, combinado con una formación preuniversitaria deficiente y la contribución de planes de estudios que buscan “incrementar los contenidos prácticos”, demonizando el estudio del derecho como realidad técnica, cultural, social e histórica. La culminación puede situarse en el malhadado “plan Bolonia”, que ciertamente no es la vía para enfrentarse a programa de oposiciones alguno, pues esos programas parten de la (absurda) suposición de que el aspirante ya ha estudiado derecho, ya que ningún programa puede configurarse a partir de la premisa de no saber o de tener solo conocimientos rudimentarios del derecho.

El corolario es fácilmente imaginable: como no se va echar marcha atrás en los planes de estudio de la carrera de derecho, quién habrá de “adaptarse a la realidad” será el sistema de acceso a la carrera judicial o fiscal, y también dedicarse a “potenciar contenidos prácticos”, con lo que, de paso, se desliza la ignominiosa tesis de que el conocimiento teórico del derecho no pasa de ser un completo ornamental y prescindible para la actividad de los “operadores jurídicos” – con esa denominación se evita la más comprometedora de “juristas”.

Estoy convencido de que quien esto lea me tildará de catastrofista, y de vergonzante partidario de los tradicionales sistemas de oposiciones. Supongo que es inevitable que así sea; pero no es justo. La función judicial y fiscal es demasiado importante como para poder reducirla con la idea de que en principio basta con un buen adiestramiento práctico y sentido común. De la importancia de estos dos ingredientes no tengo la menor duda, pero rechazo absolutamente que eso sea suficiente. Estoy de acuerdo en rechazar el actual modelo de las oposiciones, pero sin caer en el facilón expediente de cambiarlo por un sistema de simples entrevistas completadas a lo sumo con un caso práctico.

Tengo conocimiento de que existen grupos de trabajos dedicados a estudiar la reforma del sistema de acceso a la judicatura, aunque desconozco totalmente sus conclusiones y sus propuestas, lo cual me permite opinar sin referirme a ningún modelo futuro. En esa línea se ha de diferenciar entre la contribución de los problemas estructurales de la justicia y los problemas de la preparación. En el primer grupo se ubican cuestiones como la de la excesiva carga de responsabilidad que recae en jueces jóvenes cuando llegan a un Juzgado de Instrucción, lo que produce problemas de retraso o de bloqueo de la capacidad decisoria; se llega a decir que es preciso –pero supongo que no sería solo para la función judicial- comprobar la estabilidad emocional de los jueces. Sin seguir por esa vía, y sin entrar tampoco en los efectos que podría tener la plena instauración del principio acusatorio (que desplazaría el problema en buena parte hacia los fiscales que siempre actúan como colectivo orgánico), puede discutirse serenamente si el primer destino necesario al salir de la Escuela Judicial ha de ser un Juzgado de instrucción, o incluso si los Juzgados de esa clase no podrían ser también órganos colegiados, lo cual sería más viable si se redujeran sus actuales competencias (y regresamos al tema de la instauración del principio acusatorio y el desplazamiento de la dirección de la instrucción a los fiscales).

He mencionado a la Escuela Judicial, controvertida institución a la que no faltan críticas que incluyen la demanda de que se suprima. Creo que eso sería un dislate, especialmente a causa de las carencias de formación que van a generar los actuales planes de estudio de la carrera de Derecho. Lo que sin duda es absurdo es que tras los años de funcionamiento que lleva la Escuela prácticamente ningún alumno (creo que solo dos entre cerca de mil quinientos) ha sido “no aprobado”. Eso pone de manifiesto que no se “concibe” la Escuela como lugar de selección, sino solamente como temporada de ilustración complementaria a los que ya han sido seleccionados.

Seguramente, al menos así lo creo, un punto medio entre el abolicionismo de las oposiciones y la exaltación de las virtudes de entrevistas, expedientes académicos,

experiencia profesional como abogado u otras - sitúo ahí las pretensiones respetables, pero no necesariamente compartibles, de la prolongada actividad de juez sustituto como vía de acceso a la judicatura – pasaría por reformular la función de la Escuela Judicial, de manera que el ingreso en ella fuera razonablemente sencillo (un examen de comprobación del conocimiento mínimo de lo estudiado en la carrera) al que seguiría un auténtico período de estudio teórico acompañado de trabajo práctico; pero siempre bajo la “percepción” de que el ingreso en la Escuela no garantiza el ingreso en la carrera judicial (o fiscal, en otra Escuela), que es justamente lo que no sucede ahora.

Desgraciadamente lo urgente (falta de jueces) no parece querer dar opción a lo importante. Cuál será el resultado está por ver. El dramatismo de la situación comienza a gestarse en la Universidad y en la enseñanza del Derecho; y remediar las consecuencias bajando niveles de exigencia nos puede costar caro.